



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

N.º 041

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY"

La Directora General y el Director Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales, e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que la ley 2ª de 1959 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal de El Cocuy. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 017 del 02 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 156 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura se reservó, alindó y declaró como Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que el Parque Nacional Natural El Cocuy es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales localizado en los municipios de Güicán, Chiscas, El Cocuy, Chita, La Salina, Tame, Fortul y Cubará. El gradiente altitudinal que cubre el Parque en el flanco oriental de la cordillera oriental es de más de 4.000 metros -ya que va de los 600 m.s.n.m del piedemonte araucano en Fortul hasta los 5.330 m.s.n.m. del pico Ritacuba Blanco, en Güicán-. En este considerable desnivel están comprendidos los biomas Selva basal, Bosque andino, Páramo y Superpáramo.

Que en el Parque Nacional Natural se encuentran comunidades y asentamientos indígenas en los resguardos de Valles del Sol, Civariza, Laguna Tranquila, Angosturas

e Indígena Unido U'wa, en el cual se resaltan las comunidades de Bachira, Róyata y Sínsiga.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr un equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generar una cultura de la conservación con el concurso y compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación social de la Unidad de Parques posee una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la erosión cultural y las tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en torno a la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida podrá generar procesos productivos amigables con el medio ambiente y potenciará la búsqueda de la equidad social, favoreciendo las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrolla dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política de la República de Colombia, ante lo cual es imperioso destacar que el Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales y reconoce los sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.
- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas

sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", la cual en el literal "j" del artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un Parque Nacional Natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural El Cocuy adelanta procesos de concertación con el pueblo indígena U'wa que tiene resguardos traslapados con el área del parque, en perspectiva de lograr la concertación de regímenes especiales de manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica del pueblo indígena.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación del régimen especial de manejo -REM- con la comunidad y autoridades indígenas U'wa.

Que el régimen especial de manejo debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el régimen especial de manejo que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los diferentes resguardos indígenas y el PNN El Cocuy.

Que el régimen especial de manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el régimen especial de manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y al carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán en el comité coordinador conjunto del régimen especial de manejo.

Que el régimen especial de manejo garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el Parque Nacional Natural El Cocuy en beneficio de la permanencia de la comunidad indígena en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 769 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Plan de Manejo de los Páramos ubicados dentro del sistema de parques nacionales se desarrolla a través del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural.

Que de conformidad con la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, el Estudio sobre el Estado actual de Páramos y el Plan de Manejo Ambiental será aprobado por la Dirección General de la Unidad.

Que para el Parque Nacional Natural El Cocuy se han definido los siguientes objetivos de conservación: 1. Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo. 2. Conservar hábitats y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural; y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción. 3. Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes y servicios ambientales como regulación climática, bancos de germoplasma y la diversidad genética. 4. Proteger el territorio U'wa que se traslapa con el Parque. 5. Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el Valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, y Laguna de la Plaza, entre otros.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, conformado por los componentes Diagnóstico, Ordenamiento y Plan estratégico de acción.

PARÁGRAFO: Con el Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución se aprueba el Estudio sobre el estado actual del páramo que se encuentra dentro del Parque Nacional Natural El Cocuy y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental en los términos de la Resolución 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural El Cocuy, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

ZONA INTANGIBLE: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Corresponde al sector del Hogadero, que posee esencialmente ecosistemas paramunos y es un área de especial significado en términos de diversidad biológica. Se localiza en la parte alta del Municipio de La Salina en los límites del Municipio de La Salina (Casanare), Chita y El Cocuy (Boyacá).

Es un sector que presenta una fuerte presión de los ecosistemas naturales debido a la ocupación de zonas aledañas de comunidades campesinas alto andinas que han ocupando el territorio desde hace más de un siglo, pero, la mayor parte del área conserva sus características propias y se requiere un manejo especial para conservarla Hogadero, por ser un área de especial significado en términos de diversidad biológica.

USOS PERMITIDOS

Los usos permitidos en esta zona son de preservación e investigación, por lo que las actividades que se desarrollarán estarán dirigidas a controlar el acceso a esta zona, a realizar acciones de recuperación y generar conocimiento sobre este ecosistema.

ZONA PRIMITIVA: Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.

Se determinaron 126.283,3 hectáreas en el costado oriental sobre la cordillera oriental, correspondientes a bosque andino principalmente de los municipios de Chiscas, Güicán, El Cocuy, Cubará, Fortul y Tame.

USOS PERMITIDOS.

En general se podrán realizar actividades de preservación e investigación, tomas de imágenes filmicas o fotográficas, pero aquellas con fines comerciales deberán contar con la aprobación y permiso correspondiente por La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Estas áreas no están abiertas al público en general para actividades de ecoturismo, ni se pueden desarrollar ningún tipo de obras de infraestructura para tal fin.

ZONAS DE RECUPERACIÓN NATURAL Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Las zonas de recuperación natural están constituidas por 37.259,44 hectáreas de tierras, que se encuentran localizadas principalmente en los municipios de Chiscas, Güicán y El Cocuy en las áreas que corresponden al ecosistema de páramo y a los municipios de La Salina, Tame y Fortul en las áreas que corresponden a bosque andino, esta zona corresponde al 12,09% del total del área protegida.

USOS PERMITIDOS

En general se podrán realizar actividades de recuperación, preservación, investigación, educación y cultura, restauración activa, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Subdirección Técnica de la UAESPNN, las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Igualmente se realizarán recorridos de vigilancia y monitoreo por parte de funcionarios del Parque y de personal que éste autorice para tal fin.

ZONA HISTÓRICO – CULTURAL: Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos

históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Principalmente corresponde a la zona de traslape con el Resguardo Indígena Unido U'wa, y que traslapa aproximadamente 92.000 hectáreas en los Municipios de Güicán, Chiscas y Cubará; adicionalmente se encuentran los resguardos de Valles del Sol (Saravena y Fortúl – Arauca), Civariza (Fortúl – Arauca), Laguna Tranquila y Angostura (Tame – Arauca).

ZONAS DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Para el PNN El Cocuy corresponden a las áreas en donde se ha desarrollado tradicionalmente desde hace más de cincuenta años la actividad ecoturística o que en la actualidad tienen potencial por el interés que presentan los habitantes y autoridades municipales para su desarrollo ecoturístico dentro del Parque, adicionalmente los senderos que facilitan el acceso a estas zonas y sitios definidos como zonas de camping.

Básicamente se localizan por encima de la cota de los 4.400 m.s.n.m. hasta la divisoria de aguas en los picos nevados, en las inmediaciones de la Sierra Nevada en las inmediaciones de la Sierra Nevada en la vertiente occidental, desde el paso de Cusirí, hasta el paso de Cardinillo.

En el municipio de Chiscas en las inmediaciones de la laguna Pantano Hondo. Adicionalmente se incluyen las áreas que circundan las lagunas Larga, Los Platos, Triguitos y Pozo Pintado, incluyen sitios como Peñón de dos Cuevas, La Cercada, Dos Cuevas, Páramo de Laguna Verde y Cerro Arepas y Cuchilla La Artesa

Igualmente en el municipio de Chiscas las inmediaciones de las lagunas de las Orozcas que incluyen entre otros Puerta de Valles, Páramo de Chacarita, Quebradas Monte Helado, Paloseco, Río Chiquito, Lajas, El Sute y Morro Negro, alto El Sute y Alto Morro Negro, margen oriental del Río Orozco

Hacen parte de esta zona de manejo aproximadamente 10.552,97 hectáreas, las cuales se localizan dentro de los ecosistemas páramo y nival, en los municipios de El Cocuy, Güicán y Chiscas.

USOS PERMITIDOS

En general se podrán realizar actividades de recreación, educación y cultura, investigación, recuperación y preservación, toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Igualmente, se permitirán las actividades de guianza e interpretación ambiental, caminatas guiadas y transporte de visitantes en caballos. El Parque adelantará los recorridos de monitoreo y control que sean necesarios para permitir la preservación de los ecosistemas y las especies allí existentes, igualmente para garantizar la seguridad y bienestar de los visitantes a estas zonas de manejo.

No se podrán realizar actividades que implique la movilización de vehículos, motocicletas o bicicletas, por los senderos que conducen a los diferentes sitios de visitancia dentro del Parque. En los casquetes nivales no se podrán desarrollar

actividades que impliquen algún implemento para permitir deslizarse sobre la nieve (esquí, tablas, plásticos, etc.).

Las actividades de escalada serán practicadas bajo la responsabilidad de cada una de las personas que desarrolle esta actividad, siempre que se realice cualquier tipo de ascenso sobre la roca o el hielo, se deberá reportar la ruta a seguir, los ascensos de mayor grado de dificultad serán autorizados directamente por el Parque y estarán sujetos a la experticia de quien los va a realizar.

Los cuerpos lagunares que se localicen dentro de esta zona de manejo, a los cuales se les introdujo trucha desde antes de la creación del Parque (luego de la creación del área protegida no se han introducido este tipo de especies a los cuerpos lénticos del Parque), podrán ser objeto de pesca deportiva; las personas que desarrollen esta actividad deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o el Parque Nacional Natural El Cocuy; el Parque deberá reglamentar esta actividad concertadamente con las comunidades y autoridades locales de injerencia a cada uno de los cuerpos lagunares. En los ríos y lagunas que se encuentran dentro de esta zona de manejo no se permite el baño de visitantes ni la utilización de jabones u otro tipo de elementos químicos que cambien las características naturales de las aguas.

Se podrán desarrollar o mantener infraestructuras de poca envergadura (bajo impacto) como senderos, puestos de control, información, primeros auxilios, puentes para el cruce de cauces y señalizaciones, las cuales se deberán ajustar a las indicaciones que desde la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se impartan.

En el caso de los senderos y las zonas de camping, dado que estas áreas son mínimas, las actividades permitidas corresponderán a lo que quede estipulado en la reglamentación de la actividad ecoturística en la Sierra Nevada y a las estipuladas en las zonas de manejo anteriormente enunciadas que atraviesen los senderos. No se deberán realizar grandes infraestructuras dentro del área protegida salvo el trazado de senderos que faciliten los accesos de visitantes o corrijan el trazado de los ya existentes con el objeto de preservar los recursos naturales allí presentes.

Los ejercicios de investigación que se adelanten deberán estar de acuerdo con lo que el parque establezca en la "estrategia de investigación para el Parque Nacional Natural El Cocuy" que deberá desarrollar en la etapa de implementación del plan de manejo; los centros educativos y de investigación deberán sujetarse a las normas que establezca la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para tal fin y todo permisos de investigación deberá contar con la aprobación y visto bueno del Jefe de programa del Parque.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La zonificación y régimen de usos para las áreas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO.- El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los regímenes especiales de manejo con las comunidades y autoridades indígenas U'wa el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental representada por la Unidad de Parques.

Los regímenes especiales de manejo que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo de las áreas traslapadas (resguardos indígenas PNN El Cocuy), y tendrán como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

ARTICULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011

OBJETIVO ESTRATÉGICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
1. Establecer y desarrollar una propuesta para mejorar el conocimiento de los valores objeto de conservación del AP en diversidad biológica, aspectos culturales y sus relaciones con las dinámicas ecológica, sociocultural, económica y política.	1.1: Diseñar e implementar el Plan de Investigación y monitoreo del PNN El Cocuy
	1.2. Implementar el Sistema de Información Geográfico y las Bases de Datos temáticas desarrolladas por la UAESPNN (geodatabase), de modo que se generen insumos para la toma de decisiones de manejo
	1.3. Aportar conocimiento en manejo de fauna y especies de flora de páramo y especies promisorias
	1.4. Generar conocimiento de alternativas de uso y manejo de los bienes y servicios ambientales que genera el Parque.
	1.5. Promover el ordenamiento de cuencas del PNN El Cocuy.
2: Asegurar el estado de conservación del territorio traslapado.	2.1: Promover acercamientos y acciones con las comunidades indígenas
	2.2: Desarrollar un proceso de agenda conjunta con las autoridades indígenas U'wa con el fin de establecer una línea base de régimen especial de manejo.
3: Posicionar en el Parque, sus valores ambientales y culturales en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, a través de acciones que permitan llegar a mejorar la gobernabilidad del Área.	3.1: Desarrollar la estrategia de educación ambiental.
	3.2. Desarrollar la estrategia de divulgación y comunicaciones.
4: Desarrollar acciones tendientes al Ordenamiento Ambiental de la Zona de influencia del PNN El Cocuy, teniendo en cuenta la estrategia Sistemas Sostenibles para la conservación.	4.1. Desarrollar procesos de ordenamiento ambiental del Páramo.
	4.2. Desarrollar una propuesta que permita mitigar los efectos sobre la tala de especies maderables lo mismo que de la quema y rocería del bosque andino y selva basal, sector oriental del Parque.
	4.3. Organizar el eco-turismo en la Sierra Nevada del PNN El Cocuy, articulándolo a un cluster turístico provincial.
	4.4. Promover la conformación de áreas protegidas o de manejo especial en la zona de influencia del PNN El Cocuy.
5: Promover la sostenibilidad financiera, operativa y técnica de los actores responsables del manejo del PNN El Cocuy.	5.1: Consolidar modelo de gestión ambiental del manejo del AP. (Planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación).
	5.2: Generar estrategias de sostenibilidad financiera que viabilicen la ejecución del Plan de Manejo para el PNN El Cocuy.

ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

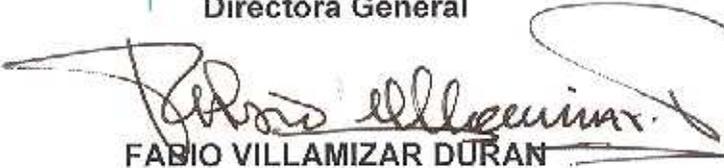
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

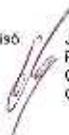
ARTICULO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Norandina de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 ENE. 2007**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Norandina

Revisó:  Juan Manuel Sabagal Saenzgal - Coordinador Grupo Jurídico
Fátima Rodríguez - Subdirector Técnico
Carlos Arroyo - Oficina de Participación
Constanza Alueta - Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zornoza Bonilla - Claudia Mateus